Alcaldía Municipal
Santa Sofía

DECRETO No. 009 DE 2026
(21 de enero)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO Y SE REALIZA UN ENCARGO EN VACANTE DEFINITIVA EN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN EN LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA SOFIA – BOYACÁ

En desarrollo de las facultades constitucionales y legales, en especial en las contenidas en los artículos 2°, 209 y 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, demás normas y jurisprudencia aplicable y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, señalando que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el Cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Carta señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 ibídem señala que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, e igualmente dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Igualmente, los numerales 3° y 7° establecen que el Alcalde debe dirigir la acción administrativa, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; así como crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Que el artículo 122 ejusdem dispone que: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y **para proveer los de carácter remunerado** se requiere que estén **contemplados en la respectiva planta** y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente".* (Se destaca)

Que, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en su literal d), numeral 7º establece que el Alcalde deberá velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, señala: *"ARTÍCULO 41. CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...) d) Por renuncia regularmente aceptada (...)"* (Se destaca).

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015 refiere: *"ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio (...) La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable (...) Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación (...)"* (Se destaca).

Que el Honorable Consejo de Estado en relación a la fecha a partir de la cual se hace efectiva es voluntad del dimitente de separarse de su cargo en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - subsección "B" Consejero Ponente: Tarsicio Cáceres Toro, Radicación número: 25000-23-31-000-1999-4766-01(3885-02) de fecha seis (6) de febrero de dos mil tres (2003) señala: *"(...) se infiere que la administración no puede aceptar una renuncia con efectos a partir de una fecha diferente de la que señale el empleado en aquella, dado que el retiro del servicio se produce por la voluntad de éste, y no por decisión unilateral de la administración. Así las cosas, en el evento de que la entidad nominadora acepte una renuncia a partir de una fecha anterior a la que aparece consignada en el correspondiente escrito, ello implica una modificación unilateral de la voluntad del dimitente en cuanto al señalamiento de la fecha de dejación del cargo (...)"* (Se destaca).

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Alcalde Municipal es el jefe de la administración local y, en su calidad de autoridad nominadora, le corresponde ejercer la facultad de nombrar y remover libremente a los funcionarios de libre nombramiento y remoción, así como aceptar las renuncias presentadas por los servidores públicos de su dependencia, tal lo indica el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015 que señala: *"(...) La competencia para aceptar renuncias corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora (...)"* (Se destaca).

Que el artículo 2.2.5.2.1. del Decreto 1083 de 2015 refiere: *"Vacancia definitiva. El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos: (...) 1. Por renuncia regularmente aceptada (...)"* (Se destaca)

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.5.3.1. en concordancia con el artículo 2.2.5.5.43 ibídem señalan: *"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán*

*provistas mediante nombramiento ordinario o mediante **encargo**, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo (...)a través del encargo de empleados de carrera **o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño** (...) En caso de vacancia **definitiva** el encargo será **hasta por el término de tres (3) meses**, vencidos los cuales el empleo deberá **ser provisto en forma definitiva** (...)"* (Se destaca)

Que el artículo 2.2.5.4.1 ejusdem determina: "*Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: (...) 2. **Encargo**. (...)*" (Se destaca)

Que el artículo 2.2.5.4.7 en concordancia con el 2.2.5.41. de la misma fuente establecen: *"Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose **o no de las propias de su cargo**, en los términos señalados en el siguiente capítulo (...) El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, (...)"* (Se destaca)

Que el artículo 2.2.5.5.44 del citado refiere: *"Diferencia salarial. El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular"* (Se destaca)

Que, en el mismo sentido, en relación con la diferencia salarial, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto No. 180961 de 2024 señaló:

> *"(...) en criterio de esta Dirección Jurídica, se deberá tener en cuenta que, en caso que la remuneración del cargo en encargo sea inferior al empleo del cual es titular, conservará el salario de su empleo, de tal forma que el empleado encargado no vea afectados sus derechos laborales, entre ellos su remuneración, y por consiguiente, no se entienda como una desmejora salarial, por consiguiente, el pago por encargo procede siempre y cuando la asignación salarial del empleo objeto de encargo sea superior a la asignación salarial del empleo del que es titular el empleado encargado (...)"* (Se destaca)

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 en relación con el término del encargo de los cargos de libre nombramiento y remoción señala: *"(...) En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el **término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más**, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva (...)"* (Se destaca)

Que el Ingeniero DANIEL FERNANDO RODRÍGUEZ ARIAS mediante comunicación radicada el día 21 de enero de 2026 presentó renuncia irrevocable al cargo como Secretario de Planeación y Obras Públicas,

Código 020, Grado 01, perteneciente a la planta de personal de la Administración Municipal de Santa Sofía, donde solicitó que la misma fuera aceptada y fuera efectiva a partir de la misma fecha.

Que, en el marco de la organización administrativa de la entidad municipal, es procedente aceptar la renuncia del cargo y a su vez efectuar el encargo en el empleo de libre nombramiento y remoción en tanto se cuenta con servidores públicos que cumplen con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, tanto en materia de formación académica como de experiencia laboral. Lo anterior, en atención a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público, la eficiencia en la gestión administrativa y la atención oportuna de las funciones estratégicas misionales asignadas al cargo en mención, siendo esta medida una respuesta administrativa adecuada y proporcional frente a la vacancia definitiva que se presenta en la planta de personal.

Que, en virtud de lo anterior, conforme al Decreto 012 de 2015 por medio del cual se establece el Manual Específico de funciones y competencias laborales de la administración se tiene que para el cargo de Secretario de Despacho en la dependencia de Planeación y Obras Públicas con código 020 grado 02, se tienen los siguientes criterios que son indispensables para asegurar la idoneidad y competencia del encargo, en aras de garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo, así:

> *"(...)* ***CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES:*** *Metodologías unificadas para la formulación de proyectos y fichas BPIN; Diligenciamiento de fichas EBI; Normas generales de planeación; Planes Nacional y Departamental de Desarrollo; Metodologías para evaluación y seguimiento a planes de desarrollo municipal; Normatividad y metodologías de estratificación; Criterios para la adjudicación de subsidios;* ***COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: (i) Comunes.*** *Orientación a resultados, orientación al usuario y al ciudadano, transparencia, compromiso con la organización;* ***(ii) Por nivel jerárquico.*** *Liderazgo, Planeación, Toma de decisiones, Dirección y Desarrollo de personal; Conocimiento del entorno;* ***REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA: 1. Estudios.*** *Título Universitario en las áreas de administración pública, administración de empresas, economía, arquitectura o ingenierías (...);* ***2. Experiencia:*** *Un (1) año de experiencia profesional (...)"*

Que, habiéndose recibido y analizado la documentación académica y personal del señor **UBER ILDEGAR VANEGAS PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.055.670.049, se ha verificado que: **i)** el servidor se encuentra vinculado en calidad de funcionario de libre nombramiento y remoción, en el cargo de Tesorero General, Código 201, Grado 01, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015; **ii)** que el mencionado servidor acredita el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 909 de 2004.

Que, en virtud de ello, y con el propósito de garantizar la continuidad institucional, la eficiencia en la gestión pública y la calidad en la prestación del servicio a cargo de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas se ha decidido proceder con la figura del encargo administrativo, como medida transitoria

permitida por la normativa vigente, respetando los principios de legalidad, necesidad del servicio y oportunidad.

Que, como obligación del funcionario a quien se aceptó la renuncia y del encargado, se encuentra la prevista en la Ley 951 de 2005 la cual señala en sus artículos 1° y 2°:

> *"(...) La presente ley tiene por objeto fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado colombiano, establecer la obligación para que los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado **presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones** (...)"* (Se destaca)

Que, en consecuencia, el Ingeniero DANIEL FERNANDO RODRÍGUEZ ARIAS deberá efectuar la entrega formal del cargo de Secretario de Planeación y Obras Públicas, código 020, grado 01, al funcionario encargado, mediante la elaboración y suscripción del acta de informe de gestión, en la cual se relacionen de manera detallada los asuntos, procesos, bienes, documentos, contratos y demás recursos que se encontraban bajo su responsabilidad. De igual forma, el Ingeniero UBER ILDEGAR VANEGAS PARRA, en su calidad de funcionario encargado, deberá recibir, revisar y verificar el contenido del informe y del acta correspondiente, con el propósito de efectuar la verificación física, documental y administrativa a que haya lugar y, de ser procedente, determinar la existencia o inexistencia de eventuales irregularidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° y siguientes de la Ley 951 de 2005, y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Santa Sofía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Ingeniero **DANIEL FERNANDO RODRÍGUEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudanía No. 1.054.679.915 de Moniquirá, en el cargo de Secretario de Planeación y Obras Públicas, código 020, grado 01, de la planta de personal de la administración municipal de Santa Sofía, siendo su último día laboral el veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°. ENTREGA DEL CARGO: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 951 de 2005 y demás normas concordantes, el funcionario deberá efectuar la entrega formal del cargo al funcionario

encargado, mediante la elaboración y suscripción del acta de informe de gestión, en la cual se relacionen de manera detallada los asuntos, procesos, bienes, documentos, contratos y demás recursos bajo su responsabilidad dentro del término correspondiente.

PARÁGRAFO 2°. ORDENAR a la Tesorería Municipal realizar la correspondiente liquidación y pago de las acreencias salariales y prestacionales a que tenga derecho el servidor público, informando de esta circunstancia al Fondo de Pensiones y Cesantías al que se encuentre afiliado, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al servidor público **UBER ILDEGAR VANEGAS PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.055.670.049 en el empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO** en la dependencia de **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS** Código 020 Grado 02, con efectos a partir del veintidós (22) de enero de 2026 por el término de tres (3) meses o hasta que se provea el empleo de manera definitiva sin sobrepasar el término señalado en la normativa, conforme lo expuesto en este acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°. El empleado ejercerá las funciones propias del empleo encargado sin separarse del cargo que desempeña como Tesorero Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.5.4.7 y 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015. En tal sentido, el servidor público continuará ostentando la titularidad de su empleo mientras cumple de manera simultánea las funciones asignadas por el encargo, garantizando así la continuidad del servicio y la eficiencia administrativa.

PARÁGRAFO 2°. El encargado devengará el salario correspondiente al empleo que se le encarga, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015 durante el tiempo que permanezca en el ejercicio de las funciones asignadas.
PARÁGRAFO 3°. En su calidad de funcionario encargado, deberá recibir, revisar y verificar el contenido del informe y del acta de entrega del cargo conforme a la Ley 951 de 2005 y demás normativa concordante, con el fin de realizar la verificación física, documental y administrativa a que haya lugar, y de ser procedente, determinar la existencia o inexistencia de eventuales irregularidades dentro del término oportuno correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme, notificar el presente acto administrativo al funcionario encargado, quien cuenta con diez (10) días hábiles para aceptar o rechazar el empleo conforme lo dispone el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y otros diez (10) días hábiles para tomar posesión, siguiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR este acto administrativo a las dependencias competentes en materia de archivo y gestión documental, con el fin de que se proceda a su incorporación en el expediente administrativo de los servidores públicos, garantizando así su adecuada conservación,

trazabilidad y disponibilidad.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Santa Sofía, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)

CLAUDIO ALFONSO COY GUERRA
Alcalde Municipal

Proyectó: Paula Camila Jiménez – Asesora Jurídica Externa
Revisó y Aprobó: Claudio Alfonso Coy Guerra – Alcalde Municipal